



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
J01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Sucesión intestada

Causante: Proceso Rojas Jiménez

Interesados: Belizabeth Rojas Giraldo, Abel Rojas Ordoñez, María Ruth "Rojas" Giraldo y Luz Mary Rojas Giraldo.

Rad.2020-00051-00

PARA RESOLVER

El heredero ABEL ROJAS JIMENEZ, por medio de su abogado WILSON JAMES BURBNO GARCIA, solicita: i) el embargo y secuestro del inmueble rural "la Ceiba" ubicado en el corregimiento del Patía, Municipio del Patía, con matrícula inmobiliaria 128-359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Bordo (Cauca), que según la anotación 4ª "comparte la propiedad el señor PROCESO ROJAS JIMENEZ con el señor JOSÉ NELSON OSPINA OROZCO" (sic); ii) OFICIAR a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, VANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO CITY BANK, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO POPULAR, DE LA REPÚBLICA, BANCO COOMEVAM BANCO PICHINCHA, FINANCIERA AMERICA, BANCO W, BANCO FALLABELLA, BANCO SCOTIABANK, COMPARTIR, MUNDO MUJER, BANCAMIA, FINANDINA, BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIS, todos estos a nivel nacional, para que informen al despacho sobre las cuentas bancarias (corriente y ahorros), CDTS y o depósitos a término que de cualquier índole estén en cabeza del causante PROCESO ROJAS JIMENEZ con corte a 7 de mayo de 2019, informando el saldo, también manifestar si el mismo se encuentra en las cuentas o si fue retirado, y si la cuenta están activas

y quién las administra; iii) Se ordene embargo, secuestro y retención de los dineros que se encuentren en dichas cuentas.

Con base en el art. 480 del CGP, que prevé: "También podrá decretarse el embargo y secuestro después de iniciado el proceso de sucesión y antes de proferirse la sentencia aprobatoria de la sucesión"; teniendo presente que los bienes deben estar en cabeza del causante.

Considerándose procedente las medidas cautelares pedidas, se procederá a su decreto, para lo cual, se **DISPONE**:

PRIMERO. DECRETAR el embargo de la cuota o los derechos que el causante **PROCESO ROJAS JIMENEZ**, tiene sobre el inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No 128-359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía-EI Bordo, Cauca. Librese Oficio al Registrador por el medio más expedito. **ADVIERTASE** que el secuestro será decretado una vez se acredite el perfeccionamiento del embargo.

SEGUNDO. OFICIAR a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO CITY BANK, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO POPULAR, DE LA REPÚBLICA, BANCO COOMEVAM BANCO PICHINCHA, FINANCIERA AMERICA, BANCO W, BANCO FALLABELLA, BANCO SCOTIABANK, COMPARTIR, MUNDO MUJER, BANCAMIA, FINANDINA, BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIS, todos estos a **NIVEL NACIONAL**, para que informen **EN CINCO (5)** días al despacho sí las cuentas bancarias (corriente y ahorros), CDTs y o depósitos a término de cualquier índole están en cabeza del causante **PROCESO ROJAS JIMENEZ con corte a 7 de mayo de 2019**, avisando el saldo, también sírvanse manifestar si dichos valores (saldos o remanentes) se encuentran aún en las cuentas o si fueron retirados y por quién lo fueron, y si la cuentas están activas y quién la administra.

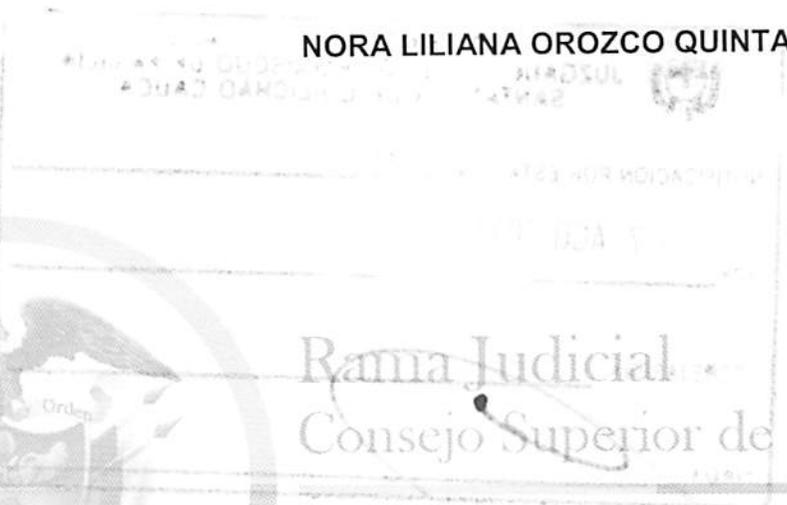
TERCERO. - Si las anteriores cuentas o CDTs están en cabeza del causante **PROCESO ROJAS JIMENEZ**, **PROCEDA** el competente retener a título de secuestro los dineros habidos en ellas con corte a 7 de mayo de 2019. **LIBRAR OFICIOS.**

CUARTO. NOTIFICAR este auto por estado electrónico sin insertarlo; sin embargo, REMITASE el mismo a la parte que solicitó la medida, Dr. **WILSON JAMES BURBNO GARCIA**

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMICUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 088

HOY 27 AGO 2021

SECRETARIO(A) _____

FIRMA: 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
J01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Sucesión intestada
Causante: Proceso Rojas Jiménez
Interesados: Belizabeth Rojas Giraldo, Abel Rojas Ordoñez, María Ruth
"Rojas" Giraldo y Luz Mary Rojas Giraldo.
Rad.2020-00051-00

VISTOS

Después abierto el proceso de sucesión en referencia, se resume, que, los señores **BELIZABETH ROJAS GIRALDO** representada por el abogado **ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA**, **ABEL ROJAS ORDOÑEZ**, representado por el Dr. **WILSON JAMES BURBANO GARCES**, **LUZ MARY ROJAS GIRALDO**, representada por la Dra. **GRACIELA RODEIGUEZ ROJAS Y MARIA RUTH "ROJAS" GIRALDO¹**, representada por el Dr. **OMAR FERNANDO FLOREZ RIOS**, se encuentra reconocidos como herederos en calidad de **hijos del causante PROCESO ROJAS JIMENEZ**, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

La señora **LILIANA ROJAS ESPINOSA** de quien reposa el registro civil de nacimiento a folio 31, habiéndose acreditado que es hija del causante, fue requerida en los términos del art. 492 del CGP, remitiéndose dicho requerimiento al correo electrónico que figura en el plenario, sin respuesta por su parte; sin embargo, **del abogado DANIEL CHAVEZ FLOREZ**, se recibió un e mail, con un archivo adjunto, el cual se encuentra adosado a folios 78 y 79, y en el que manifiesta el Dr., que la señora le confirió poder enviándose el 2 de febrero de 2021 a las 18 y 31 y que **"yo reenvié a ese juzgado el 3 de febrero 2021 10:31"** (sic), más al revisar el expediente y el correo institucional en la bandeja de entrada como el spam (por fecha) no figura el mencionado poder; en estas condiciones con base en el derecho de postulación regulado en el art. 73 y siguientes del CGP, para dar curso al

¹ Cambio de apellido por escritura pública No 275 del 7 de septiembre de 2018, ante Notaria Única De Mercaderes Cauca (folios 53-54).

memorial suscrito por el togado sobre la aceptación de la herencia, es imperativo que allegue el poder, bien sea con la firma y autenticación o presentación personal de la señora **LILIANA ROJAS ESPINOSA (Art. 74 CGP)²** o como lo dispone el **art. 5° del Decreto 806 de 2020**, conferirlo por mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, indicando el correo electrónico del abogado, debiendo este acreditar que le fue remitido por la usuaria o puede esta remitirlo directamente de su correo al institucional del despacho, para este fin se concederá el plazo de tres (3) días.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE.**

PRIMERO. ALLEGUE en tres (3) días el abogado **DANIEL CHAVEZ FLOREZ** o la señora **LILIANA ROJAS ESPINOSA** el poder especial conferido para efecto de que la represente en este proceso, teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, y especificando las facultades que se confieren para la representación judicial.

SEGUNDO. REMITIDO el poder especial siempre que cumpla los requisitos legales, se dará trámite al memorial remitido por el Dr. **CHAVEZ FLOREZ**, sobre la aceptación de la herencia.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico e insertarla en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTIANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 088

HOY 27 AGO 2021

SECRETARIO(A)

FIRMA:

² Vigente.